



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00220-00.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES. (Tramite Posterior)

DEMANDANTE: LUZ ANDREA TARRA RODRIGUEZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROIBER MIGUEL
QUEVEDO HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que el defensor de familia adscrito a este despacho y designado como curador ad-litem del menor MIGUEL JOSÉ QUEVEDO TARRA no contestó la demanda a pesar que fue debidamente notificado; así mismo se informa, que se encuentra surtido el traslado de la demanda a la parte demandada y que la curadora ad-litem designada en representación de los herederos indeterminados del finado ROIBER MIGUEL QUEVEDO HERNANDEZ contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer, Soledad, 04 de agosto de 2023.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, CUATRO (04) DE AGOSTO DE
DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022 se admitió la demanda y se ordenó entre otros su traslado una vez notificada por estado dicha providencia, sin embargo, efectuada la notificación y vencido el traslado de la demanda se observa que la parte demandada no presentó contestación alguna, por lo tanto así se expresará en el presente proveído. De igual manera, el defensor de familia adscrito a este despacho quién fue designado como curador ad-litem del menor MIGUEL JOSÉ QUEVEDO TARRA tampoco contestó la demanda a pesar de haber sido notificado en debida forma.

Por otra parte, por haberse presentado dentro del término legal, se tendrá por contestada la demanda de la curadora ad-litem doctora ISABEL SANCHEZ BRIEVA, designada en representación de los herederos indeterminados del finado ROIBER MIGUEL QUEVEDO HERNANDEZ.

En consecuencia, surtido el traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, se emplazará a los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, especialmente se les cita para que se hagan presente en la facción de inventarios y avalúos de los bienes sociales, el que se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte de los demandados y del defensor de familia adscrito a este despacho, quién fue designado como curador ad-litem del menor MIGUEL JOSÉ QUEVEDO TARRA.
2. Tener por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem doctora ISABEL SANCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

BRIEVA, designada en representación de los herederos indeterminados del finado ROIBER MIGUEL QUEVEDO HERNANDEZ.

3. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada con ocasión de la unión marital y sociedad patrimonial declarada entre los señores LUZ ANDREA TARRA RODRIGUEZ y ROIBER MIGUEL QUEVEDO HERNANDEZ, para que hagan valer sus créditos en la facción de inventarios y avalúos de los bienes sociales, el que se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

03

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b455066032767463668d5f80f73f04853fd598402bd564ba2d0b8d6a1ce56c9**

Documento generado en 04/08/2023 01:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>